



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- 1817 2025-UNSAAC,

Cusco, 16 DIC 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DELCUSCO

VISTO el Oficio Nro. 1918-2025-URH/UNSAAC, signado con el expediente Nro. 900202 cursado por la Lic. **MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de la Mgt. **LIGIA ISABEL SOMOCURSIO ALARCON** sobre Reintegro de Remuneraciones Devengadas, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, eleva petición de la **Mgt. Ligia Isabel Somocurcio Alarcón**, en su condición de docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como profesora Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Economía de la Facultad de Economía; sobre Reintegro de Remuneraciones Devengadas, con el siguiente sustento;

- Señala que el recálculo de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera y segunda y tercera instancia.
- Así mismo dicha actualización monetaria que corresponde a cada uno de los períodos del ejercicio docentes (auxiliar, asociado y principal) se debe realizar a través de la fórmula que divulgue el Banco Central de Reserva la misma que es administrada por la unidad de Integración Contable de la Dirección General de Administración de la UNSAAC.
- Por último, hace mención a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley Universitaria 23733 (derogada); entre otras para sustentar su petición.

1

Que, al respecto se entiende por Homologación de remuneraciones o compensación económicas al proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterio objetivos previamente establecidos a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menos comprada con el nivel remunerativo al que se equipa.

Que, la Ley N.º 23733 en el Art. 53 (derogada) previa: “*Las remuneraciones de los profesores de la Universidad Pública se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales (...)*”; Pero se debe tener presente que mediante, la Décima Disposición Final de la Ley N.º 28427 suspendida lo dispuesto en dicho artículo. Posteriormente se emite la Ley N.º 28603 mediante la cual se restituye a la vigencia del artículo 53º de la Ley N.º 23733.

Que, conforme a los dispuestos en el artículo 3º de la Ley N.º 28603, se procede a la emisión del Decreto de Urgencia N.º 033-2005-EF de fecha 21 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprueba el **Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas**, siendo así que partir de la aplicación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se incrementó esta homologación hasta llegar al 100 % tal como se desprende en el siguiente cuadro:



| NORMA | FECHA | APRUEBA |
|---------------------------------|-------------|---|
| Decreto de Urgencia 033-2005-EF | 21.12.2005 | Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (Incremento del 10%) |
| Decreto Supremo- 019-2006 -EF | 16-02- 2006 | dispone el incremento sólo a los docentes nombrados según categoría y régimen de dedicación a la fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia 033-2005 |
| Decreto Supremo 089-2006-EF | 21.06.2006 | reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el artículo 5º del Decreto de Urgencia 003-2005 |
| Ley 29035 | 09.06.2007 | Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas |
| Ley 29070 | 22.07.2007 | ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la Ley N.º 29035 |

Que, lo anteriormente expresado se corrobora con lo dispuesto en el **Art. 3º del Decreto Supremo N° 019-2006-EF de fecha 17.02.2006** en el cual regula: “*Los incrementos a los que se refiere el Art. 5º y el numeral 1 del Artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033-2005 (...)*”, por lo tanto la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley 23733.

Que, es importante poner de manifiesto lo establecido por la Constitución Política del Estado en el artículo 103º que dispone: “(...) La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de la relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...). La norma constitucional invocada, reconoce que en el ordenamiento jurídico peruano prima la teoría de los hechos cumplidos (producidos durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata).

Que, es necesario tener en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, es decir que todo lo que haga a decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que se le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguno normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N.º 033-2005-EF y demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 23733 Ley Universitaria anterior.

Que, se cumple con poner en conocimiento los diferentes informes respecto al tema materia de análisis, emitidos por la Subunidad de Remuneraciones de la institución, señala: la emisión de cada dispositivo legal referido al Proceso de Homologación hasta llegar al 100 % en al año 2011, se ha dado exacto y cable cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones por cuanto se contaba con a la respectiva cobertura presupuestal. En el presente caso al recurrente a partir de la dación del D.U. 033-2005-EF se le ha venido homologando conforme se daban los dispositivos legales para el programa de homologación hasta alcanzar el 100 % es decir el importe de su remuneración alcanzo el S/ 6,707.32 monto que estaba asignado al profesor Principal a dedicación exclusiva, Categoría que ostentaba dicho docente en el año 2011. Por lo tanto, la petición de homologación y/o reintegro de devengados por el periodo de diciembre de 1983 al año 2005; en dicho periodo no existió financiamiento y/o presupuesto asignado para el pago de homologación por parte del Ministerio de Economía y Fianzas; motivo por el cual en dicho periodo no se implementó ningún proceso de homologación docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, por otra parte, respecto a la solicitud se le ha venido homologando conforme las normas legales del programa de homologación hasta alcanzar el 100 % como se dio en enero del año.

Que en consecuencia y en mérito los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal Nro 334-2025-AL-URH-UNAAC, opina que lo solicitado por la Mgt. LIGIA ISABEL SOMOCURSIO ALARCON, en su condición de docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como profesora Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Economía de la Facultad de Economía; sobre Reintegro de Remuneraciones Devengadas, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de lo peticionado y ha dispuesto se emita Resolución respectiva;

Estando a lo referido, Dictamen Legal Nro.334-2025-AL-URH-UNAAC al Informe Escalafonario Nro.2736-2025-SUEP-URH-UNAAC, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la **Mgt. LIGIA ISABEL SOMOCURSIO ALARCON**, en su condición de docente ordinario en la categoría y régimen a deificación Exclusiva en el Departamento Académico de Economía de la Facultad de Economía, respecto al Pago de Reintegro de Remuneraciones Devengadas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

3

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General notifique a la **Mgt. LIGIA ISABEL SOMOCURSIO ALARCON**, de acuerdo a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR. -VRAC.-VRIN.--OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO .-DICA.- U.FINANZAS.-U. RECURSOS HUMANOS .- SU. DE ESCALAFON.-.(02).- SU. DE REMUNERACIONES.- FE -- DEPARTAMENTO ACADEMICO DE ECONOMIA **MGT. LIGIA ISABEL SOMOCURSIO ALARCON** - A. JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO SG.-ECU/MMVZ/MQL/MPG.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARÍA GENERAL (•)

